

NOTA INFORMATIVA

Abril 030/2018

Decretos de Declaratoria
de Zonas Económicas
Especiales



Decretos de Declaratoria de Zonas Económicas Especiales

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 18 de abril, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) los “Decretos de Declaratoria de Zonas Económicas Especiales” (los “Decretos” y las “Zonas”), los cuales entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación.

De conformidad con la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (“LFZEE”), las mencionadas Zonas son áreas prioritarias del desarrollo nacional. En dichas Zonas se pueden realizar actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas; innovación y desarrollo científico y tecnológico; así como la prestación de servicios de soporte a estas actividades, e introducción de mercancías¹. Corresponde al Ejecutivo Federal, previo dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, emitir la declaratoria de la Zona a través del decreto correspondiente.

En ese sentido, mediante los Decretos publicados el día de hoy, se declaran como Zonas Económicas Especiales las listadas a continuación:

- La zona integrada por la sección a que se refiere el artículo cuarto del Decreto y las demás secciones que, en su caso, sean objeto de Permisos dentro del polígono localizado en el municipio de Champotón, del Estado de Campeche; y
- La zona integrada por la sección a que se refiere el artículo cuarto del Decreto y las demás secciones que, en su caso, sean objeto de permisos dentro del polígono localizado en el municipio de Paraíso, del Estado de Tabasco.

Es importante señalar que a través de los citados Decretos, se otorgan a los administradores integrales e inversionistas que realicen actividades económicas productivas en dichas zonas, diversos beneficios e incentivos de carácter fiscal, así como un régimen aduanero especial para incentivar la productividad de estas regiones.

De ser de su interés la operación en una de las Zonas Económicas Especiales descritas en párrafos anteriores, nos ponemos a sus órdenes para presentar con detalle el régimen fiscal, financiero y aduanero especial que le resulta aplicable a cada una de ellas.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Artículo 3, fracción XVII, LFZEE.